



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 025 2019 01292 00
ASUNTO	INCORPORA ENVÍO NOTIFICACIÓN. REQUIERE PARTE ACTORA

Incorpórese al expediente escrito allegado por la apoderada de la parte demandante a través del cual afirma aportar "*citatorio*" enviado al demandado LUIS ANÍBAL PLEÁEZ MOLINA, sin que así lo hubiera hecho, y además solicita se autorice una nueva dirección física para efectos de notificación del mismo.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el Decreto Legislativo 806 de 2020 propende por la utilización de los medios tecnológicos para todas las actuaciones y diligencias y a su vez permite a los sujetos procesales actuar en los procesos en uso de dichos mecanismos, se requiere a la parte demandante para que en los términos del artículo octavo *ibídem* envíe la notificación al demandado LUIS ANÍBAL PLEÁEZ MOLINA a través de mensaje de datos a la dirección electrónica informada al momento de presentarse la demanda, y reiterada en escrito del 05 de agosto de 2020, esto es, lapm.1@hotmail.com, **indicando además cómo obtuvo la misma** y aportando las evidencias correspondientes.

Para el envío de la notificación a que hace referencia el artículo citado, el demandante deberá utilizar un sistema de remisión que permita comprobar la confirmación del recibido del correo electrónico o mensaje de datos remitido, así como el contenido de los anexos.

De otro lado, incorpórese al expediente el resultado negativo del envío de citación para diligencia de notificación personal remitida al demandado LUIS ANÍBAL PLEÁEZ MOLINA a la dirección física Calle 44 No. 52-165 del Centro de Medellín, que había sido solicitada mediante escrito presentado el 10 de marzo de 2020.

Por último, alléguese escrito en el que se informa el envío de notificación personal al demandado a través de correo electrónico, que no se aporta efectivamente, así como envío de notificación por aviso remitida al ejecutado por el mismo medio, misma que no será tomada en cuenta por no ajustarse a lo dispuesto por el artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el 291 *ibídem* y siendo que tampoco cumple con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas en atención al estado del proceso, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se ordena **REQUERIR a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta

providencia, cumpla con la carga procesal de notificar el mandamiento de pago al demandado LUIS ANÍBAL PLEÁEZ MOLINA en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, dé cuenta de su gestión, e informe cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado para efectos de notificaciones, **so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso**, mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SAG

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0948b38c9d5b53955c24bfc0650eab26dbda64bb9a513eda1b5e18b55b10893

Documento generado en 11/03/2021 01:42:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>